

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 14 de octubre de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing.....	22,95	23,55	26,40
	extraclearing.....	20,50		23,60
Libras.....	clearing.....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing.....	38,10		43,80
Dólares.....		10,95	11,22	12,56
Liras.....		55,25	56,65	•
Francos suizos.....		253,00	259,35	290,95
Reichsmark.....		4,24	4,34	•
Belgas.....		—	—	—
Florines.....		—	—	—
Escudos.....		43,50	44,60	50,00
Pesos moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	•

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Madrid

ANUNCIO

Por orden del Excmo. Sr. Ministro del Ejército, se abre un concurso de modelos de cama metálica para tropa.

Estos modelos pueden ser de tipo individual o sistema litera para dos personas, teniendo por base la sencillez y solidez en su construcción y dejando a la iniciativa del fabricante la forma y condiciones de aquella.

Los fabricantes o industriales que deseen presentar dichos modelos deberán acompañar a los mismos una oferta con precios y condiciones más una Memoria descriptiva que facilite su reconocimiento técnico.

La presentación de modelos se hará en este Establecimiento Central (Pacífico, número 36) durante todos los días laborables, de 9 a 14 y 16 a 18, hasta el día 10 de noviembre próximo inclusive.

Madrid, 10 de octubre de 1940.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Carlos P. Iñigo.—V.º B.º: El Coronel Director, Reus.

2.334.0

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas
Sección de Obras Hidráulicas

Concurso de proyectos para el suministro y montaje de los elementos metálicos de cierre de los desagües de la presa de derivación del Canal Bajo del Alberche

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 2 del próximo mes de diciembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 1.148.469,60 pesetas.

La fianza provisional, a 22.969,39 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 4 del citado mes de diciembre, a las once horas quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de proyectos para el suministro y montaje de los elementos metálicos de cierre de los desagües de la presa de derivación del Canal Bajo del Alberche, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa o llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción para Subastas de 11 de setiembre de 1886.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de éste, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 9 de octubre de 1940.—El Director General, P. M. Sagasta.

O

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas
Sección de Obras Hidráulicas

Concurso de proyectos para el suministro y montaje de los elementos metálicos de dos presas de alzas móviles para el encauzamiento del río Manzanares

A N U N C I O

Hasta las trece horas del día 2 del próximo mes de diciembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 610.000 pesetas.

La fianza provisional, a 18.300 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 4 del citado mes de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, y de las condi-

ciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de proyectos para el suministro y montaje de los elementos metálicos de dos presas de alzas móviles para el encauzamiento del río Manzanares, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa o llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras; por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber bonificado en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción para Subastas de 11 de setiembre de 1886.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas

legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de éste, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 9 de octubre de 1940.—El Director General, P. M. Sagasta.

O

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas
Sección de Obras Hidráulicas

Concurso de proyectos para el suministro y montaje de los desagües de fondo y tomas de agua del Pantano de El Vado (Guadalajara)

A N U N C I O

Hasta las trece horas del día 2 del próximo mes de diciembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 750.000 pesetas.

La fianza provisional, a 22.500 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 4 del citado mes de diciembre, a las once horas treinta minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de proyectos para el suministro y montaje de los desagües de fondo y tomas de agua del Pantano de El Vado (Guadalajara), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa o llanamente el tipo fijado.

advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción para Subastas de 11 de septiembre de 1886.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera,

debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de éste, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 9 de octubre de 1940.—El Director General, P. M. Sagasta.

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Desconociéndose el domicilio en España de María José Morón (mayor) y María José Morón (menor), que estuvieron últimamente detenidas en la cárcel de Paymogo, se les hace saber por medio de la presente que el día 3 de los corrientes se celebró junta administrativa para ver y fallar el expediente núm. 499/39, en que figuran encartadas, tomándose por unanimidad el siguiente acuerdo

- 1.º Declarar la falta de defraudación.
- 2.º Autoras, María José Morón (mayor) y María José Morón (menor).—3.º Imponer como pena la multa de cuatrocientas ochenta y una pesetas con setenta y siete céntimos, como triple de los derechos defraudados y repartida entre las dos partes iguales, de las que deducidas 18,15 pesetas, que importó la enajenación de lo aprehendido, resta por satisfacer 463,62 pesetas, cuya cantidad deberán hacer efectiva en plazo de quince días, pues en su defecto se decretaría la prisión subsidiaria de insolvencia establecida en el título 27 de la Ley Penal, durante cuarenta y seis días para cada una, que corresponden a las 231,81 pesetas que, respectivamente restan.—4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, y 5.º Notificar el fallo reglamentariamente.

Requerimiento

A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de Contrabando, se requieren a ustedes para que al firmar la presente manifiesten a continuación si tienen bienes para hacer efectivos los restos de las multas impuestas y presenten la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa, y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretarán los arrestos citados.

Nota.—Quedamos advertidas de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo provincial, que radica en la Audiencia de esta capital, y en el plazo

de tres meses, a contar desde el día siguiente a la notificación.

Huelva, 9 de octubre de 1940.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º: El Delegado-Presidente, Alvarez.

1.069—0

ALCALDIA DE OVIEDO

Anuncio de subasta

En cumplimiento de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, se publica el presente anuncio de subasta para la contratación de todas las obras necesarias, pendientes de realizar, para la completa ejecución del «Proyecto de Construcción de veintisiete casas de seis viviendas cada una, excepto dos de aquéllas, que constarán de ocho viviendas, o sea, de ciento sesenta y seis viviendas en total, con emplazamiento en el lugar llamado de Teatinos, en Oviedo.»

Las obras de que se trata se realizarán al amparo del Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda, y se atemperarán al aludido Proyecto, aprobado por dicha Superioridad, y por el propio Ayuntamiento. Y consistirán en lo siguiente:

A) Construcción de las veintisiete casas, veinte de éstas tipo Mínimo; cuatro, tipo Medio, y tres, tipo Máximo; de las respectivas características y detalles que se especifican en los documentos que forman el Proyecto definitivamente aprobado por la Corporación Municipal en la sesión del día tres del actual mes.

B) Construcción de pórticos y tiendas.

C) Construcción de un edificio dedicado a guardería y escuelas.

D) Urbanización general, según en el Proyecto se detalla, de la zona de emplazamiento de todas las obras.

El acto de apertura de los pliegos de proposiciones tendrá lugar a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo que se señala para la presentación de los mismos pliegos, y tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, con la asistencia de un Concejál designado al efecto y la de un Notario, que dará fe.

El tipo máximo de subasta será de tres millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil ciento catorce pesetas y siete céntimos, importe del Presupuesto definitivo. Toda proposición se hará admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo que queda fijado, comprometiéndose el licitador a la completa ejecución de las obras pendientes del Proyecto, por una cantidad alzada.

Los pliegos de proposiciones, que se ajustarán rigurosamente al modelo que posteriormente se inserta, serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento de Oviedo (Negociado de Régimen Interior), en el plazo de veinte días

hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A todo pliego de proposición se acompañará el justificante fehaciente de haber sido constituida, por el licitador, la correspondiente fianza provisional, que será de ciento setenta y cinco mil pesetas. El adjudicatario de las obras vendrá obligado a constituir, como fianza definitiva, la suma de ciento ochenta mil pesetas, fianza esta última que se incrementará con el dos por ciento de las obras realizadas, que será descontado del importe de las mismas, a medida que vayan satisfaciéndose al contratista.

La totalidad de las obras habrá de quedar ejecutada en el plazo máximo de dieciocho meses, a contar de la fecha en que quede formalizado el oportuno contrato, que constará en escritura pública.

El Arquitecto municipal certificará mensualmente las obras ejecutadas, y el pago de éstas se efectuará en el plazo de cuatro días siguientes a la fecha en que se reciban los fondos necesarios y que al efecto entregará al Ayuntamiento el Instituto Nacional de la Vivienda.

Las obras comenzarán, a más tardar, dentro de los quince días siguientes al en que se formalice el contrato.

Si por cualquier causa, que no sea precisamente la de fuerza mayor, propiamente definida ésta con arreglo a derecho, y plenamente acreditada, las obras todas no quedasen completamente terminadas dentro del plazo de dieciocho meses, y ejecutadas con entera sujeción al Proyecto y a todas las condiciones establecidas, el contratista vendrá obligado a abonar al Ayuntamiento, en concepto de multa, la suma de quinientas pesetas por cada día de retraso, en cuanto esto no exceda de noventa días naturales. Si el retraso fuese mayor de los noventa días, el contratista perderá íntegramente la fianza constituida, que quedaría a favor del Ayuntamiento sin más trámites, y sin perjuicio de las demás responsabilidades exigibles al propio contratista con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias aplicables a la contratación municipal.

El contratista tendrá derecho a un premio de cinco mil pesetas, que el Ayuntamiento se obliga a satisfacerle, independientemente del precio convenido, por cada mes completo que anticipe, con relación al plazo citado de dieciocho meses, la total terminación de las obras contratadas. Así, por ejemplo: si las obras se ejecutasen en diecisiete meses, el premio sería de cinco mil pesetas; si en dieciséis meses, de diez mil pesetas; si en quince meses, de quince mil pesetas, y así sucesivamente.

El contrato se entenderá celebrado a riesgo y ventura para el adjudicatario, que por ninguna causa podrá pedir su rescisión ni alteración de sus precios. Únicamente se reserva al adjudicatario el derecho a pedir la correspondiente y pro-

porcional elevación de los precios si esta elevación fuese dispuesta de una manera expresa, durante el período de ejecución de las obras, y por lo que se refiere a las que se hallen pendientes de ejecutar a la sazón, en virtud de disposiciones legales.

Para el bastanteo de poderes, en su caso, se designó el Abogado Consistorial don Manuel Pumares-Muñiz, de esta vecindad.

El proyecto completo de las obras, con todos sus documentos originales, incluso los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, y el detalle de las mismas obras queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Régimen Interior), para que pueda ser examinado por cuantos lo tengan a bien, hasta el día anterior al en que haya de tener lugar el acto de apertura de las proposiciones. Y el mismo Proyecto podrá también ser examinado en Madrid, en las Oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, calle del Marqués de Cubas, número 19.

Los pliegos de proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase sexta (4,50 pesetas) y se presentarán, acompañados por separado de la Cédula personal del licitador, resguardo que justifica la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y los documentos que acrediten la personalidad del presentante, si éste actuase en nombre de otra persona o entidad.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de....., calle de, número ..., enterado con todo detalle del anuncio de subasta publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo para contratación de las obras necesarias y pendientes de ejecución para la realización completa del Proyecto de Construcción de veintisiete casas de tipo económico y otras obras, en términos de Teatinos, de la ciudad de Oviedo, y conociendo al detalle el Proyecto definitivo con todos sus pliegos de condiciones, presupuesto y demás documentos que forman aquél, se comprometo a la total realización del Proyecto en el plazo y demás condiciones que se figuran y establecen en los documentos precitados por la suma alzada de.....(en letra)pesetas...(en letra).....céntimos.

También se comprometo el aportante a que las remuneraciones mínimas de los obreros todos no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes, y al exacto cumplimiento de todas las prescripciones legales de carácter social.

Lugar, fecha y firma del proponente.
El contrato de las obras estará exento del noventa por ciento del impuesto de Derechos Reales y Timbres, conforme establece la Ley de 19 de abril de 1939. Y el uno veinte por ciento del Impuesto de

Pagos al Estado, por Certificaciones de obra, se reducirá igualmente en un noventa por ciento.

Oviedo, 9 de octubre de 1940.—El Alcalde-Presidente, H. A. Conde.

2.283—0

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta capital, y en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra los ignorados herederos o causahabientes de don Salvador Hernández Albors, sobre revisión de pagos, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, señor Arín.

Juzgado de Primera Instancia número cinco.—Madrid, veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Por presentados los anteriores documentos y escrito; se tiene por parte en nombre del Banco Hipotecario de España el Procurador don Andrés Castillo Caballero, con el que se entiendan las sucesivas diligencias; devuélvase el poder presentado, dejando relación; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, la que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado F del artículo 58 de la Ley de 7 de diciembre último, se sustanciará por los trámites del juicio ordinario de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a los ignorados herederos o causahabientes de don Salvador Hernández Albors, a quienes se emplazará por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia, y fijado en el sitio público de costumbre, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y contesten la demanda.

Proveyó por S. S. doy fe.—Felipe de Arín.—Ante mí.—Pedro Alvarez-Castellanos.

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos o causahabientes de don Salvador Hernández Albors, emplazándoles a los fines y por el término acordados y previniéndoles que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del que refrenda, expido el presente en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Pedro Alvarez-Castellanos. — V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, J. de Arín.

5.105.4-X-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba, Vocal, y don Luis Otero Atucha, Vocal.—En la villa de Bilbao, a 21 de agosto de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 197 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Eduardo Acha Uriarte, mayor de edad, de estado casado, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado don Eduardo Acha Uriarte fué afiliado al partido de Izquierda Republicana antes del 18 de julio de 1936 y después de esta fecha mantenida su inscripción, del que era persona de influencia y significación izquierdista muy destacada; durante el período rojo-separatista desempeñó los cargos de confianza del Gobierno titulado de Euzkadi de Inspector General de Cantinas y Almacenes y de Secretario General del Departamento llamado de Comercio y Abastecimientos; se ausentó de España para el extranjero, de donde no ha regresado. Sus bienes consisten en unas 11.615 pesetas en libretas de ahorro; 11.500 en acciones y obligaciones industriales y en la mitad de la Sociedad «Acha y Arregui», hoy disuelta, cuyo valor se desconoce, así como también el extremo de si tiene o no hijos a su cargo;

Resultando que en trámite de defensa el inculcado no produjo alegaciones en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos cuarto, apartados c), d), e), k) y n), y octavo, grupos II y III, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Eduardo Acha Uriarte, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también, y principalmente, a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los ar-

tículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Eduardo Acha Uriarte, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de once años de destierro de Bilbao y su provincia, y como sanción económica a la pérdida total de sus bienes; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 21 de agosto de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar. — V.º P.º El Presidente, Ordóñez.

R P.—20.852

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Fermín Garbayo Rueda y don Luis Otero Atucha. — En la villa de Bilbao, a 19 de agosto de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 647 de 1940, procedente de la C. I. de Bienes, con el número 447, seguido de orden de ésta contra doña Feliciano Dualde Querejeta, de veintitrés años de edad, de estado soltera, de profesión su casa, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Fermín Garbayo Rueda.

Resultando probado, y así se declara, que doña Feliciano Dualde Querejeta es de ideología política nacionalista vasca, pero sin que conste su adscripción al partido de tal matiz ni a ninguna de sus filiales femeninas, ni aparezca haberse distinguido por actos de propaganda o representación del mismo, ni antes ni después de iniciado el glorioso Movimiento; hija de un significado político nacionalista, al ausentarse éste del pueblo de Marquina ante el avance de las fuerzas nacionales, se llevó consigo a su familia, y por tanto a su hija, la expedientada, que por entonces ser menor de edad estaba en el deber legal de seguir a sus padres, y aunque al parecer se halla hoy con éstos en el extranjero, no puede considerarse esta ausencia como voluntaria;

Resultando que en trámite de defensa la inculpada no produjo alegación alguna en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados no merecen la calificación legal de sancionables, por no estar com-

prendidos en la relación del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, por lo que no cabe exigir responsabilidad política ninguna conforme a la propia Ley.

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 24, 25, 26, 55 y 56, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede absolver y absolvermos libremente a doña Feliciano Dualde Querejeta de toda responsabilidad política por los hechos objeto del presente expediente; dese la debida publicidad a esta resolución para que la inculpada pueda recobrar la libre disposición de sus bienes y mediante ella queden, sin más requisitos, levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo, y una vez firme la misma, expídanse la certificación prevenida en el artículo 60 de la Ley especial citada.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Fermín Garbayo. — Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero de la inculpada, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 21 de agosto de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar. — V.º P.º El Presidente, Ordóñez.

R P.—20.853

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas,

Certifico: Que en el rollo número 81 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 267 de 1940.—Señores: Presidente suplente, Ilmo. Sr. don Indalecio Muñoz Castillo; Vocal Ponente, Ilmo. Sr. don Pedro Cano-Manuel y Anbarede; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra. — Las Palmas, 22 de agosto de 1940.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al principio, habiendo visto el expediente rollo número 81 de 1940 de esta Jurisdicción y número 46 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de esta capital, seguido contra Gregorio Olivares Caballero, de veinticuatro años, casado, jornalero; Manuel Plácido Suárez Cerpa, de treinta años, casado, empleado, y Santiago Medina Hernández, de veintiséis años, casado, jornalero, todos vecinos de Las Palmas, insolventes, teniendo como cargas familiares los casados diferentes hijos menores de edad; y...

Fallamos: Que debemos fijar y fijamos en veinticinco pesetas la indemnización civil de cada uno de los inculcados an-

tes mencionados, por consecuencia de los hechos que motivaron su condena militar a que se refiere este expediente, condenando a sus herederos al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley; notifíqueseles esta sentencia por publicación de los particulares necesarios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, y firme que sea, e lévase los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Indalecio Muñoz. — Pedro Cano Manuel.—Joaquín María Aracil.»

Lo inserto concuerda con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos de los inculcados, conforme está ordenado, expido la presente, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, en Las Palmas, hoy día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez. — V.º B.º El Presidente, Muñoz.

R. P.—20.854

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas,

Certifico: Que en el rollo número 218 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que en lo que se refiere al inculcado Liborio Francisco Guerra Mesa, en sus partes expositiva y dispositiva, dice así:

«Sentencia número 252 de 1940.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Indalecio Muñoz Castilla; Vocales, Ilmo. Sr. don Pedro Cano-Manuel y Aubareda e Ilustrísimo señor don Joaquín María Aracil Barra.—Las Palmas, 1 de agosto de 1940.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Canarias, constituido por los funcionarios citados al principio, habiendo visto el expediente número 218 de rollo, año 1939, procedente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Tenerife, y seguido contra los vecinos de Santa Cruz de La Palma (Isla de La Palma) ... Liborio Francisco Guerra Mesa, de 42 años, soltero, empleado ... imputándosele actividades políticas contrarias al Movimiento Naciona lista y ser miembros de la Masonería; y...

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos de toda responsabilidad política deducible de los hechos que con tal carácter han sido acreditados en este expediente a los inculcados ... y Liborio Francisco Guerra Mesa, sin perjuicio de las posibles responsabilidades que puedan corresponderles como consecuencia de sus actividades masónicas, para cuyo conocimiento y sanción esta Jurisdicción se declara incompetente y desahoga a favor del Tribunal Central Especial... Y

este expediente original, con su rollo, quede pendiente de las órdenes de remisión de la Superioridad a quien corresponda.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, maldamos y firmamos.—Indalecio Muñoz. — Pedro Cano Manuel.—Joaquín María Aracil.»

Está conforme con su original, en cuanto a dicho inculcado se refiere, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación al interesado y a sus representantes legales por hallarse en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Las Palmas, a 24 de Agosto de 1940.—El Secretario, Mauro Sánchez.—V.º B.º El Presidente, Muñoz.

R. P.—20855.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Angel Cruz Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 451.—Presidente, don José Bento López; Vocales, don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el expediente número 453 del Registro de este Tribunal, seguido contra Fernando Fresno Sordo, soltero, mayor de edad y vecino que fué de Panes Peñaméllera (Llanes), ausente en ignorado paradero;

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones por el Juez de Primera Instancia de Llanes, lo terminó el Instructor provincial, llamándose al inculcado por edictos y prestando declaración jurada su más próximo pariente, primo carnal, y elevado con informe se presentó escrito de defensa por dicho pariente, trayéndose los autos a la vista para sentencia el 10 del actual;

Resultando que contra el encartado se formularon los cargos de estar afiliado a Izquierda Republicana, siendo presidente de la agrupación y alcalde de Panes al estallar el Glorioso Movimiento, formando parte del Comité de guerra, y luego, del de Abastos, marchando al frente rojo, donde alcanzó el grado de teniente, y desapareciendo del territorio nacional. Carece de cargas familiares, teniendo de capital, deducidas deudas, veinte mil novecientas ochenta pesetas. Hechos probados;

Considerando que los hechos que se

estiman probados están comprendidos en los apartados b), c), d), i) y k) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponer al encartado sanción económica y también la de extrañamiento, estimando los hechos menos graves, con arreglo al primer párrafo del artículo 13 de dicha Ley, y fijando aquella sanción conforme al segundo párrafo del citado artículo, sin que hayan sido desvirtuados los cargos en el escrito de defensa, habiendo podido acudir quien aportase prueba en contrario a dichos cargos, desde el momento en que se hizo el llamamiento del encartado ausente por medio de edictos, que no era preciso reproducir, puesto que al acomodarse al trámite de la vigente Ley la actuación no procedía una duplicidad de trámite, a más de que en el año corriente ya se insertaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los correspondientes edictos.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Fernando Fresno Sordo a la pena de la sanción económica de pago de la cantidad de veinte mil pesetas y a la pena de extrañamiento durante quince años.

Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y, firme que sea, dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento López.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con el original, a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Oviedo, a 28 de agosto de 1940. El Secretario, A. Cruz.—V.º B.º El Presidente, Bento.

Don Angel Cruz Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 680.—Presidente, don José Bento López; Vocales, don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta.—Habiendo visto el expediente número 637 del Registro de este Tribunal, seguido contra Manuel Alvarez Cuervo, mayor de edad, casado, co-

mercante y vecino de Prúa (Pravia), ausente, en ignorado paradero;

Resultando que, tramitado este expediente de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes y por el señor Juez de Primera Instancia de Pravia, lo terminó el Instructor Provincial, llamándose al inculcado por edictos, compareciendo su madre, y elevado con informe, sin presentarse escrito de defensa, fué traído a la vista para sentencia el 31 de julio último;

Resultando que contra el encartado se sostuvieron los cargos de ser de Izquierda Republicana, destacado propagandista, miembro del Comité de guerra, responsable de los asesinatos cometidos por la horda roja, ordenando saqueos y requisas y huyendo al campo marxista, donde continuó su nefasta labor asesina. Carece de bienes. Hechos probados;

Considerando que los hechos que se estiman probados en cuanto a responsabilidades están comprendidos en los apartados c), e), i), k), l) y n) del artículo cuatro de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponer al encartado la sanción económica y la de extrañamiento, reputándose los hechos menos graves, con arreglo al primer párrafo del artículo 13 de dicha Ley.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Manuel Alvarez Cuervo a la pena de la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas y a la de extrañamiento durante quince años.

Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y, firme que sea, dése cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Benito López.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con el original, a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Oviedo, a 28 de agosto de 1940.—El Secretario, A. Cruz.—Visto bueno. El Presidente, Beto.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Tutau Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general que don Eduardo Alvarez Ormiztegui, al que se le ha seguido expediente

de responsabilidad política número 348 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, excepto la participación que el expedientado ostenta en la imprenta "Jesús Alvarez" de esta villa de Bilbao y que es una tercera parte, por consecuencia del cumplimiento de la sanción que le fué impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao, a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Primera Instancia, José Tutau Monroy.—El Presidente (ilegible).

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en diligencias de los expedientes seguidos por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao contra los expedientados que se dirá, se ha dictado resolución, por considerarles políticamente responsables y según a continuación se relaciona:

Resolución de fecha 3 de julio de 1940, contra doña María Zárraga Deusto, vecina de Bilbao (Deusto), imponiéndole la sanción económica de mil pesetas.

Resolución de fecha 27 de abril de 1940, contra don José María Aguirregocoia Hormaetxea, vecino de Bilbao, imponiéndole la sanción económica de mil pesetas.

Y al objeto de que sirva de notificación a los interesados, cuyo actual paradero se desconoce, se expide el presente, requiriéndoles al tiempo a cada uno de ellos para que en término de veinte días hagan efectiva dicha sanción u ofrezcan las garantías en la oportuna solicitud de pago que señalan las disposiciones vigentes en la materia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y al objeto señalado libro y expido la presente, en Bilbao, a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta. El Secretario, José Ignacio Aguirre Cimiano.—V.º B.º: El Juez, José Tutau Monroy.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Edictos

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por la sentencia número 89/940, dictada en el expediente número 275 de 1937, seguido por el Juzgado de Instrucción de Pontevedra

contra José Suárez Carro, vecino de Mollabao (Pontevedra), dicho sancionado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, 30 de agosto de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Martín Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfechas totalmente las sanciones económicas impuestas por la sentencia número 170/940, dictada en el expediente número 17 de 1937, instruido por el Juzgado de Instrucción de Redondela contra Jesús Pino Balado, Jesús Lorenzo Puga, Victorino Lago Rodríguez, vecinos de Corzanes; José González Montero, vecino de Vilacoba; José Fernández Rodríguez, Joaquín Teijeira Guillade, Emilio Reijas Pereiro, Manuel Alvarez Domínguez y Vicente Rodríguez Rodríguez, vecinos de Salvaterra, todos en la provincia de Pontevedra, dichos sancionados han recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, 30 de agosto de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Martín Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta al sancionado Jesús González Celeiro, de 45 años, casado, labrador, hijo de Juan María y Anunciación, natural de Bóveda y vecino de Pantón (Lugo) por la sentencia número 316/940, dictada en el expediente número 43 de 1939, seguido por el Juzgado Instructor Provincial de Lugo, dicho sancionado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que por virtud de tal sentencia le ha sido impuesta, además, entre otras sanciones, la de seis años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando o de confianza y directivos.

La Coruña, 31 de agosto de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Martín Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por la sentencia número 192/940, dictada en el expediente número 15 de 1940, seguido por el Juzgado Instructor Provincial de Pontevedra al inculcado Ernesto Varela y Reducto de Guzmán, de 36 años, casado, jefe de la Central Eléctrica de Dorna, natural de Vigo y ve-

cino de Santa María de Sacos-Coto-
vad (Pontevedra), dicho sancionado
ha recobrado la libre disposición de
sus bienes.

La Coruña, 31 de agosto de 1940.
El Secretario, Vicente Santiago.—Vis-
to bueno: El Presidente, Martínez
Neto

Se hace saber que habiendo sido
satisfecha totalmente la sanción eco-
nómica impuesta al sancionado Cán-
dido Sánchez Lojo, de 52 años, ca-
sado, labrador, natural y vecino de
Rbadumja (Pontevedra), por la sen-
tencia número 130/940, dictada en el
expediente número 80 de 1939, segui-
do por el Juzgado Instructor Provin-
cial de Pontevedra, dicho expedien-
tado ha recobrado la libre disposi-
ción de sus bienes, haciéndose saber
igualmente que por virtud de tal sen-
tencia le ha sido impuesta además, en-
tre otras sanciones, la de tres años
y un día de inhabilitación especial
para cargos públicos de mando o de
confianza.

La Coruña, 31 de agosto de 1940
El Secretario, Vicente Santiago.—Vis-
to bueno: El Presidente, Martínez
Neto

Se hace saber que habiendo sido
satisfecha totalmente la sanción eco-
nómica impuesta por la sentencia nú-
mero 195/940, dictada por este Tri-
bunal en el expediente número 15
de 1939, instruido por el Juzgado
de Instrucción de Pontevedra contra
Lino Santiago Castro, vecino de Lou-
rizán (Pontevedra), dicho sancionado
ha recobrado la libre disposición de
sus bienes.

La Coruña, 30 de agosto de 1940.
El Secretario, Vicente Santiago.—Vis-
to bueno: El Presidente, Martín
Nieto.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-
SABILIDADES POLITICAS DE
GRANADA**

Don José Liñán García, Presidente
del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas de Granada.

Por virtud del presente se cita y
emplaza a los encartados que abajo
se mencionan, hoy en ignorado pa-
radero, para que en el término de
cinco días comparezcan ante este Tri-
bunal Regional de Responsabilidades
Políticas, sito en el número 26 de
la Gran Vía de Colón, de esta capi-
tal, para instruirse del expediente que
se les sigue bajo apercibimiento que
de no verificarlo se dará al mismo
el trámite que previene el artículo 55
de la Ley:

Francisco Burgos Reina, vecino de
Granada.

Francisco Moreno Brocal, vecino
de Gor.

Antonio Martín Pérez, vecino de
Gor.

José María Heredia González, ve-
cino de Iznalloz.

Granada, 30 de agosto de 1940.—
El Secretario, Arturo Bellido.—Vis-
to bueno: El Presidente, José Liñán.

Don José Liñán García, Presidente
del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas de Granada.

Por virtud del presente se hace
saber que en expediente sobre res-
ponsabilidad política, seguido contra
el vecino de Jaén Felipe Ramírez
Sánchez Nieta, ha recaído sentencia
en 28 de agosto de 1940, absolvién-
dole libremente, y alzándose cuan-
tos embargos, trabas y medidas pre-
cautorias se hubieren adoptado so-
bre sus bienes, lo que se publica a
los efectos del párrafo tercero del
artículo 57 de la Ley de 9 de febre-
ro de 1939.

Granada, 28 de agosto de 1940.—
El Presidente, José Liñán.—El Secre-
tario, Arturo Bellido.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-
SABILIDADES POLITICAS DE
MELILLA**

*Cédula de requerimiento al pago de
la sanción*

En el expediente de responsabili-
dad seguido contra Valentín Lara
Romero se ha dictado por este Tri-
bunal Regional, en el día de hoy,
auto declarando firme la sentencia
dictada en catorce de junio último
por no haberse interpuesto contra la
misma recurso alguno, y en dicho
auto se acuerda requerir a los here-
deros del sancionado, como lo veri-
fico por la presente, para que en el
término de veinte días haga efectiva
la sanción impuesta o formule soli-
citud de hacerlo a plazos con las ga-
rantías que previene la Ley, y trans-
currido dicho término, si no lo hicie-
re, se remitirá testimonio de la sen-
tencia con lo demás ordenado en el
segundo párrafo del artículo 55 de la
Ley, al señor Juez Civil Especial de este
Tribunal.

Y para que sirva de notificación y
requerimiento a los herederos del
sancionado pongo la presente en
Melilla, a treinta y uno de agosto de
mil novecientos cuarenta.—El Secre-
tario del Tribunal, Antonio López
Laguna.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-
SABILIDADES POLITICAS DE
NAVARRA**

Don Rafael Alba y Raba, Secretario
del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente
número 622, instruido por la Comi-
sión Provincial de Incautación de
Bienes de la provincia de Guipúzcoa,
del cual dimana el rollo núm. 1.740
de este Tribunal, aparece el siguien-
te Decreto del Excmo. Sr. General
Jefe de la Sexta Región Militar, que
testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 9 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el prece-
dente dictamen, y por sus propios
fundamentos, declaro a Francisco
Iñurrategui Guerra responsable de los
daños a que se refiere el artículo 6.º
del Decreto-Ley de 10 de enero de
1937, fijando la cuantía de la res-
ponsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Ins-
tructor para que deduzca testimonio
de este acuerdo, el que, conjunta-
mente con la pieza de embargo, remi-
tirá al Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia para que se ejecute el
acuerdo en la forma prevenida en los
artículos 1.481 y siguientes de la
Ley de Enjuiciamiento Civil. — El
General Jefe, López Pinto.”

Don Rafael Alba y Raba, Secretario
del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente
número 326, instruido por la Comi-
sión Provincial de Incautación de
Bienes de la provincia de Guipúzcoa,
del cual dimana el rollo núm. 1.739
de este Tribunal, aparece el siguiente
Decreto del Excmo. Sr. General Jefe
de la Sexta Región Militar, que tes-
timoniado a la letra dice así:

“Burgos, 12 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el prece-
dente dictamen y por sus propios
fundamentos, declaro a Pedro Echá-
niz Lascurain responsable de los da-
ños a que se refiere el artículo sexto
del Decreto-Ley de 10 de enero de
1937, fijando la cuantía de la res-
ponsabilidad en veinticinco mil pe-
setas.

Vuelva este expediente a su Ins-
tructor para que deduzca testimonio
de este acuerdo el que conjunta-
mente con la pieza de embargo, remitirá
al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia
para que se ejecute el acuerdo en
la forma prevenida en los artículos

1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe López Pinto.”

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 609, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo núm. 1.748 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 30 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Juan Manchola Aguirre responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe López Pinto.”

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 623, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo núm. 1.751 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 22 de octubre de 1938.— III Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Eleuterio Galparsoro Urclay responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos

1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe López Pinto.”

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 735, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo núm. 1.751 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 24 de octubre de 1940.— III Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Avelino San Sebastián Barandiarán responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en diez mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe López Pinto.”

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 615, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo núm. 1.750 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 24 de octubre de 1938.— III Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a José Arzuaga Echezarreta responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe López Pinto.”

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 612, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo núm. 1.749 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 24 de octubre de 1938.— III Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Eugenio Elorza Guridi responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe López Pinto.”

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 733, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo núm. 1.738 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 6 de julio de 1938.— II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Emeterio Ortiz de Lejarazu y Zaldivia responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en doscientas cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación a los

expedientados, que se encuentran en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro de veinte días hagan efectiva la sanción económica que les fué impuesta, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta.—Rafael Alba

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Anuncios

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 6.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal Nacional a Nicolás Arcejus Irizar en sentencia firme dictada en primero de marzo último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 93, correspondiente al rollo número 721, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 31 de agosto de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de cincuenta pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a José Iturbide Gorraiz en sentencia firme dictada en 8 de junio último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra con el número 50, correspondiente al rollo número 808, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 31 de agosto de 1940 El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 350 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Domingo Olan Cortajarena en sentencia firme dictada en 8 de agosto actual, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa, con el número 87, correspondiente al rollo número 970 ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 31 de agosto de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 50 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a José María Arzac Tellería en sentencia firme, dictada en 5 de agosto de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa con el número 218, correspondiente al rollo número 996 ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 30 de agosto de 1940.—El Presidente Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 300 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a José María Aizpitart Soraluze en sentencia firme, dictada en 7 de agosto actual, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 1.894, correspondiente al rollo número 1.504, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 30 de agosto de 1940.—El Presidente Eladio Carnicero.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Don Saturnino Aparicio de la Iglesia, Secretario del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, seguido con el número 827 del rollo y 187 del Juzgado de Burgos, contra Francisca Gutiérrez Ochandarena, se dictó por dicho Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia número 804.—Señores: Presidente, don Alejandro Páramo Guitián; Vocales, don Pedro Palomeque y G. de Quesada y don Juan San

José Cámara.—En la ciudad de Burgos, a 8 de agosto 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas las diligencias del expediente seguido contra Francisca Gutiérrez Ochandarena, mayor de edad, viuda y vecina de Entrambasaguas (Burgos), por orden de este Tribunal y a consecuencia de informaciones de autoridades locales,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a la expedientada Francisca Gutiérrez Ochandarena a la sanción de inhabilitación por ocho años, a contar desde su regreso a España, para cargos políticos o en organizaciones dependientes de entidades políticas y a la económica de quinientas pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, y una vez firme esta sentencia comuníquese por certificación, a sus efectos, a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Páramo, Pedro Palomeque, Juan San José.»

Y para que conste y sirva de notificación a la encartada Francisca Gutiérrez Ochandarena, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, con el V.º B.º del ilustrísimo señor Presidente, en Burgos, a 2 de septiembre de 1940.—El Secretario, Saturnino Aparicio.—V.º B.º: El Presidente, Alejandro Páramo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Pamplona, a 31 de agosto de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 930, seguido contra Alberto Buj Armendáriz, mayor de edad, casado, músico militar retirado y vecino de Pamplona, siendo Ponente el Magistrado don Felipe Zalba Modet,

Fallamos que debemos condenar y condenamos al inculpado Albérto Buj Armendáriz, como responsable político, a que satisfaga al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de cien pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de destierro a ciento cincuenta kilómetros de Pamplona por tiempo de diez años.

Notifíquese esta sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.»

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona a 1 de septiembre de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Pamplona, a 31 de agosto de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.323, seguido contra Víctor Quintana Alfaro, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Pamplona, siendo Ponente el Magistrado don Felipe Zalba Modet,

Fallamos que debemos condenar y condenamos al inculcado Víctor Quintana Alfaro, como responsable político, a que pague al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de doscientas cincuenta pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de destierro a doscientos cincuenta kilómetros de Pamplona por tiempo de doce años, desde que sea habido.

Notifíquese esta sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.»

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona a 1 de septiembre de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Don Amós de la Torriente Rivas, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Mallorca.

Certifico: Que en el rollo número 52 de 1940 del expediente que luego se hace mérito se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 130. — Presidente, Ilmo. Sr. Don Eduardo García Serena; Vocales, Ilmos. Sres. Don Fernando Conde y Don Luis Amorós.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, número 79, rollo número 52

de 1940, procedente del Juzgado Instructor Provincial de Palma de Mallorca, por el hecho de ser presunto incurso en los apartados c) y d) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, contra Miguel Gelabert Teixidor, casado, de 40 años, vecino de Mahón, de oficio escribiente, de ignorada conducta, con instrucción, con bienes, siendo Ponente el Vocal Magistrado Ilmo. Sr. Don Fernando Conde Hidalgo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al encartado Miguel Gelabert Teixidor, en concepto de autor responsable de un hecho previsto en los apartados b) y e) del artículo cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas, calificado de grave, con la concurrencia de una circunstancia agravante de responsabilidad y la sanción de doce años, cuatro meses y un día de extrañamiento o inhabilitación absoluta para todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuviesen intervención o los subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos, y a la económica de veintiún mil ochenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos, bloqueadas en las cuentas del Banco Hispano Americano y Caja de Ahorros de Mahón, y siete mil pesetas más, retro trayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936 en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo García, Fernando Conde, Luis Amorós.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en audiencia pública en el mismo día de su fecha en Palma de Mallorca, a diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta.—Certifico: Amós Torriente.»

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, que se halla en ignorado paradero, insértese en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Palma de Mallorca, a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Amós de la Torriente.

R P—21.125

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Anuncio

Por el presente se hace saber que, habiendo satisfecho la sanción que les fué impuesta a los inculcados que a continuación se citan, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Las Palmas, 24 de agosto de 1940.—El

Presidente Indalecio Muñoz.—El Secretario Mauro Sánchez.

Relación que se cita

Rollo 62 de 1939.—Antonio Daza Hernández. Sentencia de 15 junio 1940.

Rollo 52 de 1939.—Antonio Pineda Hernández. Sentencia de 30 mayo 1940.

Rollo 299 de 1939.—Pedro Pérez del Rosario. Sentencia de 13 mayo 1940.

Rollo 84 de 1940.—Longinos Martín Cubas. Sentencia de 14 agosto 1940.

Rollo 358 de 1939.—Pablo Rodríguez González. Sentencia de 6 abril 1940.

R P.—20.774

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1940, han sido absueltos los inculcados que se anotan, que en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

María Ibarrondo Epalza, vecina de Amurrio (Alava), rollo 1.060 de 1940, sentencia número 769 de 1940.

Matilde Ilandera Vía, vecina de Amurrio (Alava), rollo 951 de 1940, sentencia número 712 de 1940.

José Ganzábal Echániz, vecino de Altube (Alava), rollo 1.054 de 1940, sentencia número 730 de 1940.

Juan Paredes Guaresti, vecino de Arceñaga (Alava), rollo 1.036 de 1940, sentencia número 778 de 1940.

Felipe Beraza Zubiar, vecino de Arceñaga (Alava), rollo 1.016 de 1940, sentencia número 778 de 1940.

María Guaresti Guaresti, vecina de Barambio (Alava), rollo 1.059 de 1940, sentencia número 771 de 1940.

Ramón Azcaray Olavarria, vecino de Lezama (Alava), rollo 1.073 de 1940, sentencia número 750 de 1940.

Sara Guaresti Guaresti, vecina de Barambio (Alava), rollo 1.057 de 1940, sentencia número 770 de 1940.

Eulogio Guaresti Iraurqui, vecino de Barambio (Alava), rollo 1.056 de 1940, sentencia número 749 de 1940.

Francisco Domingo Elorza Urrutia, vecino de Zuya (Alava), rollo 1.055 de 1940, sentencia número 755 de 1940.

Demetrio de Miguel Sáez, vecino de Pradoluengo (Burgos), rollo número 1.049 de 1940, sentencia número 779 de 1940.

Marcelo Rodríguez Gento, vecino de Arcellares del Tozo (Burgos), rollo número 260 de 1939, sentencia número 420 de 1940.

Lorenzo Presilla Villa, sentencia número 798 de 1940, rollo número 750 de 1940, vecino de Burceña (Burgos).

Miguel Mirada Gutiérrez, vecino de Calahorra (Logroño), rollo número 438 de 1940, sentencia número 734 de 1940.

Joaquín Gasca Jiménez, vecino de Logroño, rollo número 1.052 de 1940., sentencia número 671 de 1940.

Manuel Ruiz Pedroviejo, vecino de Sorña, rollo número 946 de 1940, sentencia número 767 de 1940.

Gregorio Pascual Monte, vecino de Milagros (Burgos), rollo número 1.241 de 1940, sentencia número 766 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende el presente en Burgos, a 26 de agosto de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P.—20.896 20.897

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Se hace saber que habiendo sido absoluta la sentencia número 185 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente de 1937 seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Becerreá, de orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Lugo, contra José Pérez Gándaras, de 44 años, soltero, propietario, vecino de Neira de Jusá-Becerreá (Lugo), dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, a 2 de septiembre de 1940. V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto. El Secretario, Vicente Santiago.

R P.—20.898

Se hace saber que habiendo sido satisfechas totalmente las sanciones económicas impuestas por la sentencia número 344 de 1940, dictada en el expediente número 58 de 1939, seguido por el Juzgado Instructor de Pontevedra contra Maximiliano Pérez Prego, de 54 años, casado, Procurador de los Tribunales, natural y vecino que fué de Pontevedra, hoy fallecido, y Francisco Otero Juncal, de 49 años, casado, ebanista, natural y vecino de Pontevedra, dichos sancionados han recobrado la libre disposición de sus bienes; haciéndose saber igualmente que, por virtud de tal sentencia, le ha sido impuesta además a este último, entre otras sanciones, la de cinco años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando o de confianza y directivos.

La Coruña, a 2 de septiembre de 1940. V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto. El Secretario, Vicente Santiago.

R P.—20.899

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 1.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Francisco Porta Ozcoidi en sentencia firme dictada en 19 de agosto, último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra con el número 51, correspon-

diente al rollo número 809, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 2 de septiembre de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—20.902

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Miguel Plensa Vilella, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 1.255, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.763 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la sexta Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

«Burgos, 7 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Félix Alberdi Ceberio responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en diez mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.»

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce, de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Miguel Plensa.

R P.—20.903

Don Miguel Plensa Vilella, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 1.252, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.764 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. Ge-

neral Jefe de la sexta Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

«Burgos, 7 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Anastasio Marzana Lándaburu responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cien mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.»

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Miguel Plensa.

R P.—20.904

Don Miguel Plensa Vilella, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 113, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.758 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la sexta Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

«Burgos, 13 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Manuel Albizu Olaizola responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en diez mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.»

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pa-

ra que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Miguel Plensa.

R P—20.905

Don Miguel Plensa Vilella, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 194, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.759 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la sexta Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

«Burgos, 14 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Eduardo Chávarri Ormíluge responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en doscientas cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.»

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Miguel Plensa.

R P—20.906

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Por la presente y en virtud de lo acordado en el procedimiento de apremio di-

manante del expediente instruido contra Jaime Moranta Riutort, vecino de Muro, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del expedientado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación ante ninguna jurisdicción.

Palma de Mallorca, 30 de agosto de 1940.—El Secretario, José Solivella.

R P—20.901

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID

Cédula de notificación y requerimiento

A los efectos de la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 2 de diciembre de 1939, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de León, que el Tribunal de esta región prosigue con el número 1.605, contra don Toribio Martínez Cabrera, ex general del Ejército, que falleció el 23 de junio de 1939 en Paterna (Valencia), con último domicilio en Cartagena (Murcia), se notifica por la presente a los herederos desconocidos de dicho expedientado que fué declarada y fijada en tres millones de pesetas la responsabilidad civil de este último por el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de León en resolución de 21 de enero de 1938. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva dicha sanción económica ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valladolid, a 3 de septiembre de 1940. El Secretario, Francisco Solchaga.

R P—20.908

Don Fausto Sánchez Hernández, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Hago saber: Que en la pieza separada para hacer efectiva la sanción económica impuesta a Agustín Cenizo Balaguer, vecino de Ciudad-Rodrigo (Salamanca) en el expediente de responsabilidad instruido por el Tribunal de esta región con el número 211, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se ha acordado publicar el presente edicto, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los

bienes del inculpado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de sus derechos definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 3 de septiembre de 1940.—El Juez, Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga.

R P—20.909

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general que los individuos que a continuación se citan han recobrado la libre disposición de sus bienes por consecuencia de cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao les ha sido impuesta.

Relación que se cita

Antonia Rico Alonso, mayor de edad, casada, sus labores y domiciliada en Bilbao.

Bruno Garaizábal Sarrionandia, mayor de edad, casado, tornero y vecino de Elorrío (Vizcaya).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO exp'do el presente en Bilbao, a 7 de octubre de 1940.—El Juez, José Tutáu.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en diligencias de los expedientes seguidos a los individuos que a continuación se relacionan se ha dictado resolución por el Excmo. Sr. General Jefe de la sexta Región Militar con fecha 12 de diciembre de 1938, por considerarlos políticamente responsables:

Sofía Mac Mahón Jacquet, vecina de Bilbao, sancionada con cuatro millones de pesetas.

Teresa de la Sota Aburto, vecina de Bilbao, sancionada con tres millones de pesetas.

José Villalonga Medina, vecino de Bilbao, sancionado con dos millones de pesetas.

José Urresti Compuzano, v. cino de Bilbao, sancionado con dos millones de pesetas.

Asunción de la Sota Aburto, vecina de Bilbao, sancionada con un millón quinientas mil pesetas.

Angeles de la Sota Aburto, vecina de Bilbao, sancionada con un millón quinientas mil pesetas.

María Luisa de la Sota Aburto, vecina de Bilbao, sancionada con un millón quinientas mil pesetas.

Verónica de la Sota Mac Mahón, vecina de Bilbao, sancionada con ciento cincuenta mil pesetas.

Fuentsanta Poveda Echagüe, vecina de Bilbao, sancionada con quinientas mil pesetas.

Crista Sota Mac Mahón, vecina de Bilbao, sancionada con trescientas mil pesetas.

María Mercedes de la Sota Aburto, vecina de Bilbao, sancionada con cien mil pesetas.

Carlos Ajzola G. de Castejón, vecino de Bilbao, sancionado con treinta y cinco mil pesetas.

Y al objeto de que sirva de notificación a los interesados, cuyo actual paradero se desconoce, se expide la presente, requiriéndoles al tiempo a cada uno de ellos para que en término de veinte días hagan efectiva dicha sanción u ofrezcan las garantías en la oportuna solicitud de pago que señalan las disposiciones vigentes en la materia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y al objeto señalado, libro y expediente en Bilbao, a 3 de octubre de 1940.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.—V.º B.º El Juez, José Tutau.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de sentencias condenatorias, dictadas por el Excmo. Sr. General Jefe de la Región en expedientes contra los individuos que luego se dirán, se tramitan piezas separadas para la efectividad de las sanciones económicas que les han sido impuestas, en las que he acordado publicar el presente, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, sito en la planta baja del Palacio de la Audiencia, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado en ninguna jurisdicción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Relación que se cita

José Casanova Tevar, vecino de Santander.

Julián Santa María Carretero, vecino de Castrillo.

Dado en Burgos, a 9 de octubre de 1940.—El Juez, Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Secretario, Santiago Velázquez.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud de lo presente hago saber: Que habiéndose hecho efectiva totalmente la sanción económica impuesta al responsable político Alejo Escribano Moreno, v. cino de Puerto de Santa Cruz en la pieza separada número 86 de 1940, seguida contra el mismo, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, conforme dispone el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Y para que conste y su publicación en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide el presente en Cáceres, a 7 de octubre de 1940.—El Juez, Domingo Romero.—El Secretario, Gabriel González.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Such Martín, Magistrado y en funciones de Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo satisfecho totalmente Manuel Hachuel Abudharlam, vecino de Ceuta, la sanción económica que le fué impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción en el expediente de responsabilidad política número 3, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantados todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieren verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se expide el presente en Ceuta, a 11 de septiembre de 1940.—El Juez Civil Especial, Juan Such.—El Secretario (ilegible) R P.—21.420

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que en el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CASTELLON

Cédula de citación

En el expediente número 4.825 seguido contra Manuel Bueso Puig, vecino de Cuevas de Vinromá, el cual se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado por el señor Juez providencia mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Audiencia Provincial, segundo piso, de esta capital, dentro del plazo de cinco días a partir de aquel en que aparezca la presente publicada, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente, sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto expido la presente en Castellón, a 31 de agosto de 1940. — El Secretario, Emilio Amigo.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUNA

Cédula de notificación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez Instructor en providencia de esta fecha, recaída en virtud de carta-orden de la Superioridad, se hace saber y notifica en forma al inculcado Marc lino Varela Farña, vecino que fué de Buño término municipal de Malpica, que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital dictado en el expediente número 5 de 1937, que a aquél se le sigue, se pusieron los autos de manifiesto en la Secretaría del referido Tribunal por término de tres días, a contar del siguiente en que

la presente se publique en los diarios oficiales, para que dicho expediente pueda instruirse y formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, pudiendo comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para su defensa, pero que los honorarios que éste devengue serán de cuenta de aquél, todo ello con arreglo a lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Y para que conste, al objeto de que sirva de notificación al referido inculpado, dada la ausencia, en ignorado paradero de éste, expido la presente en La Coruña, a 30 de agosto de 1940.—El Secretario (sin firma).—V.º B.º El Juez Instructor, Germán Otero Saavedra.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SANTANDER

Don Fernando de la Portilla Ortiz, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santander,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia dictada en el expediente seguido contra Rodrigo Villegas Alonso, vecino de Santander, y en la actualidad en ignorado paradero, en la Secretaría de dicho Tribunal estarán los autos de manifiesto por término de tres días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, para que dicho encartado se instruya, o alguno de sus herederos, si aquél hubiera fallecido, y pueda formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, haciéndole también saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades Políticas, puede comparecer por sí o por medio de mandatario, y valerse o no de abogado para la defensa, pero los honorarios de éstos serán siempre de cuenta del que los designó.

Santander, 30 de agosto de 1940.—El Juez Instructor, Fernando de la Portilla.
R P.—20.880

MURCIA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Murcia hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Albacete, se incoan expedientes contra:

José Sánchez Olivas, vecino de Cartagena, de estado casado, de 35 años, chófer.

Juan Pardo Cebrián, casado, de 39 años, brigada, vecino de Murcia.

Pedro López Abellán, casado, de 64 años, capitán, vecino de Murcia.

José Campuzano Ros, casado, de

61 años, capitán, vecino de Murcia.
Andrés Vivo del Toro, casado, de 32 años, teniente, vecino de Murcia.
R P.—20.805-20.809

PALENCIA

Don Manuel Grande Covián, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Valladolid, se incoan expedientes contra:

Josefa Gutiérrez Abad, vecina de Barruelo, cuyas demás circunstancias, personales se ignoran.

Santiago Martín García, de 25 años hijo de Jacinto y de Joaquina, natural y vecino de Barruelo de Santullán, soltero.

Rafael Domínguez Pascual, de 23 años, soltero, natural de León y vecino de Becerril de Campos.

Eladio y Salvador Martín Macho, de 23 y 27 años de edad respectivamente, naturales y vecinos de Guardo (Palencia), hijos de Calixto y de Agustina.

R P.—20.811

SAN SEBASTIAN

Don Eugen o Flavio Láscaris-Comneño, Juez Instructor Militar de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Navarra, se tramitan expedientes contra:

Julán Madaveitia Larrañaga, labrador, casado, vecino de Oñate, domiciliado en Barrio de Aránzazu.

Victoriano Fidalgo Fidalgo, linternero, casado, vecino de San Sebastián Eguía, 4.º cuarto.

R P.—20.825-20.826

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Eduardo Padilla Manzano, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Las Palmas, se instruyen expedientes contra:

Manuel Hernández Llanos, jornalero, casado, vecino de Puerto de la Cruz.

Bonifacio Abrante Acosta, jornalero, soltero, vecino de idem.

Santiago Yanes Amador, industrial, casado, vecino de idem.

Gerardo Melo Martín, jornalero, soltero, vecino de Los Silos, con domicilio en Canapé.

Daniel Pérez Abréu, jornalero, casado, vecino de Los Silos, con domicilio en Canapé.

Gregorio Pérez Díaz, jornalero, soltero, vecino de Los Silos, con domicilio en La Caleta.

Pablo Pérez González, carpintero, casado, vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en Fielato, calle 2.º, número 10.

Manuel Lorenzo Baso, jornalero, casado, vecino de Los Silos, con domicilio en Canapé.

Néstor Suárez Barrera, empleado, casado, vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en San Francisco, número 96.

Victor de la Fuente Expósito, carpintero, casado, vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en Carmen Monteverde, 16.

Alvaro Estévez Fernández, empleado, casado, vecino de Santa Cruz de Tenerife.

Adolfo Bencomo García, comisionista, soltero, vecino de Santa Cruz de Tenerife.

Eusebio Suárez Díaz, jornalero, casado, vecino de Santa Cruz de Tenerife, Vallesco, 73.

Severiano Perdomo Rodríguez, empleado, casado, vecino de Santa Cruz de Tenerife, San Roque, 36.

Miguel González Díaz, jornalero, casado, vecino de Santa Cruz de Tenerife, Los Melones, 5.

Casiano Rodríguez Melián, herrero, casado, vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en Vallesco.
R P.—20.827-20.842

ZAMORA

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zamora, hace saber:

Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, se tramita expediente contra:

Pablo Pérez Bolaños, de 74 años, pastor, viudo, natural y vecino de Vega de Villalobos (Zamora)

R P.—20.843

OVIEDO

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, se instruyen expedientes contra:

José María González López, vecino de Oviedo.

Pedro Roldán Roldán, vecino de Oviedo.

Manuel Fuente Cabal, vecino de Limanes (Oviedo).

Juan Pablo García, vecino de Oviedo.

José Fuertes Fernández, vecino de Cangas de Narcea.

Valentín Prado Espeso, vecino de Oviedo

Bernardo Hevia, vecino de San Esteban de Pravia.

Laureano Martínez Álvarez, vecino de Oviedo.

Manuel Alvarez García, vecino de Brafes.
 Manuel Castro Alvarez, vecino de Villapérez (Oviedo).
 Juan Saucedo Malpartida, vecino de Latores (Oviedo).
 José Tauriño Martínez, vecino de Oviedo.
 Enrique Solís Díaz, vecino de San Pedro de los Arcos (Oviedo).
 Justo Nogueira, vecino de Oviedo.
 José Rodríguez Fernández, vecino de Ules (Oviedo).
 Roque Rodríguez Brazuelo, vecino de Oviedo.
 Manuel Ramírez Cuenca, vecino de Oviedo.
 Engracia Prieto Pedregal, vecina de la Manjoya (Oviedo).
 Carmen Pérez Dueño, vecina de Luarca.
 María del Pilar Fernández Miranda, vecina de Pola de Lena.
 María de los Angeles Fernández Miranda, vecina de Pola de Lena.
 Amparo Nuevo López, vecina de Pravia.
 Ramón Menéndez Argüelles, vecino de La Mata (Gado).
 Manuel Martínez Fernández, vecino de San Esteban de las Cruces (Oviedo).
 Manuel Martínez, vecino de San Esteban de las Cruces.
 Manuel Paredes García, vecino de El Escamplero (Las Regueras).
 Eugenio Martínez Almazán, vecino de Mieres.
 Guillermo Rodríguez García, vecino de San Miguel de Lillo (Oviedo).
 Alfredo Rodríguez García, vecino de Oviedo.
 Domingo Salcines Cagigas, vecino de Salinas.
 Andrés Posada Remis, vecino de Villaviciosa.
 Vicente Núñez Fernández, vecino de La Vara (Bimenes).
 Remigio Fernández Armentero, vecino de Oviedo.
 Asociación Agricultores de Carreño.
 Manuel González Muñiz, vecino de San Juan de Priorio (Oviedo).
 Enriqueta Marcelo Sánchez, vecina de Oviedo.
 Miguel Yáñez Pérez, vecino de Salas.
 Ramón González Ruiz, vecino de San Miguel de Lillo.
 Epifanio González García, vecino de Oviedo.
 José Fernández Rosal, vecino de Pando (Oviedo).
 José Sanmartín González, vecino de Oviedo.
 Manuel García García, vecino de San Andrés de Trubia.
 Enrique Fernández Pantiga, vecino de Santianes.
 Antonio De Con Suero, vecino de Mesetas de Con.
 Cándido González Muñiz, vecino de Oviedo.

Gabino García Alvarez, vecino de Oviedo.
 Manuel Suárez Peláez, vecino de San Andrés de Trubia.
 Vicente Fernández, (a) De Conde, vecino de San Andrés de Trubia.
 José María Lastra González, vecino de San Andrés de Trubia.
 Claudio Suárez Alvarez, vecino de San Andrés de Trubia.
 Emilio García Menéndez, vecino de Oviedo, La Argañosa.
 Santiago Fernández Matos, vecino de Oviedo.
 María Luz García Menéndez, vecina de Oviedo.
 Manuel Reguera Suárez, vecino de Villapréz (Oviedo).
 José Rodríguez Menéndez, vecino de Las Sagadas.
 Olvido Secades González, vecina de Oviedo.
 José Botamino Barrera, vecino de Oviedo.
 José Valdés Miranda, vecino de Oviedo.
 Jesús Suárez Rodríguez, vecino de Luarca.
 Mario González Martínez, vecino de Luarca.
 Avelino Suárez Rodríguez, vecino de Luarca.
 Guillermo López Rodríguez, vecino de Luarca.
 Santos Castañón Antón, vecino de Luarca.
 Antonio Sánchez Rodríguez, vecino de Oviedo.
 Antonio González Belzuz, vecino de la Matorra (Oviedo).
 Manuel García García, vecino de Oviedo.
 José Díaz Alvarez, (a) Villagarcía, vecino de San Andrés de Trubia.
 Laureano Secades García, vecino de la Corredoira (Oviedo).
 Manuel Alonso González, vecino de la Argañosa (Oviédo).
 Consuelo Soladana Muñoz, vecina de Oviedo.
 Manuel González Alonso, vecino de San Andrés de Trubia.
 Emilio Riestra Díaz, vecino de Avilés.
 Luis Alvarez Martínez, vecino de San Andrés de Trubia.
 Arturo García Santillán, vecino de Oviedo.
 Reinerio González Alvarez, vecino de San Andrés de Trubia.
 Aurelio Díaz Martínez, vecino de la Matorra (Oviedo).
 Alfredo Martínez González, vecino de Oviedo.
 Clemente Meana González, vecino de Oviedo.
 Alberto Rafael López, vecino de Oviedo.
 Belarmino Tomás Alvarez, vecino de Sama de Langreo.
 R P.—20.877

SALAMANCA

Don Rafael García Reparaz, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Salamanca,
 Hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, éste Juzgado sigue expedientes contra:
 Isaac Ballesteros Rodríguez, mayor de edad, casado, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Espino de la Orbada.
 Leopoldo Manzano Hernández, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Vecinos (Salamanca).
 R P.—20.879

TERUEL

Don Guillermo de Gregorio Harold, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.
 Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Zaragoza, se incoan expedientes contra:
 Ricardo Orta Zaragoza, sastre, vecino de Alcorisa.
 Manuel Félez Trullen, labrador, casado, vecino de Alcorisa.
 José Martín Bielsa, pastor, casado, vecino de Calanda.
 Francisco Barberán Huguet, labrador, viudo, vecino de Mazaleón.
 R P.—20.907

ALAVA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Alava hace saber:
 Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Burgos, se incoan expedientes contra:
 Agustín Arzuaga Sagarduy, natural y vecino de Ayala.
 Nicolás Bringas Isusquiza, de 41 años, casado, comerciante, natural y vecino de Arceniaga.
 Canuto Majuelo, de 52 años, labrador, natural y vecino de Navaridas.
 Juan Salcedo Udaondo, natural y vecino de Llodio.
 María Trojaola Azpeitia, natural y vecina de Aramayona.
 José Urestarazu Urturi, de 71 años, viudo, empleado, natural de Vitoria y vecino de Araya.
 Antonio San Martín, natural y vecino de Amurrio.
 Félix González de Lopidana, de 30 años, casado, ferroviario, natural de Vez de Marbán y vecino de Vitoria.
 Félix Martínez Corcuera, de 32 años, casado, jornalero, natural de Pobes y vecino de Nanclares de la Oca.
 Juan Zabalgoitia Alejandre, de 38 años, soltero, comisionista, natural de Méjico y vecino de Arceniaga.
 Valentín Alava Abásolo, natural y vecino de Arceniaga.
 R P.—20.910